

## ANEXO 8

### ADOPCIÓN DE ENMIENDAS AL MODELO Y DIRECTRICES PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS REGISTROS SINÓPTICOS CONTINUOS (RSC)

**Resolución MSC.198(80)**  
**(adoptada el 20 de mayo de 2005)**

#### EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

RECORDANDO TAMBIÉN la resolución A.959(23), "Modelo y directrices para el mantenimiento de los registros sinópticos continuos (RSC)" y en particular, el párrafo dispositivo 4 b), mediante el que la Asamblea pide al Comité que mantenga el modelo y las directrices sometidos a examen y los enmiende según proceda, en función de la experiencia adquirida,

TOMANDO NOTA de que se han encontrado varias dificultades de orden práctico al expedir los registros sinópticos continuos, particularmente en el caso de buques transferidos al pabellón de un Estado cuyo Gobierno es Gobierno Contratante del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, enmendado ("el Convenio"),

TOMANDO NOTA ASIMISMO de que, en varias ocasiones, los buques han encontrado dificultades durante la puesta en práctica de las medidas de control, en virtud de lo dispuesto en la regla I/19 del Convenio y/o durante la ejecución de las medidas de control y cumplimiento, en virtud de lo dispuesto en la regla XI-2/9 del Convenio, como resultado de cuestiones relacionadas con el registro sinóptico continuo,

RECONOCIENDO la necesidad de que las directrices para el mantenimiento y los formularios de los registros sinópticos continuos se revisen y se enmienden en función de la experiencia adquirida,

HABIENDO ADOPTADO enmiendas a las disposiciones de la regla XI-1/3 del Convenio a fin de introducir el sistema de asignación de un número de identificación de la OMI a las compañías y a los propietarios inscritos, y a la regla XI-1/5 del Convenio (regla XI-1/5 del Convenio SOLAS) con objeto de incluir en el registro sinóptico continuo los números de identificación de las compañías y de los propietarios inscritos,

RECONOCIENDO la necesidad de recoger dichas enmiendas a la regla XI-1/5 del Convenio SOLAS en los formularios del registro sinóptico continuo,

#### 1 ADOPTA

- .1 Enmiendas al Modelo y Directrices para el mantenimiento de los registros sinópticos continuos (RSC) que figuran en el Anexo 1 de la siguiente resolución, a fin de reflejar la experiencia adquirida;

- .2 Enmienda al Modelo y Directrices para el mantenimiento de los registros sinópticos continuos (RSC) a fin de incorporar las enmiendas a la regla XI-1/5 del SOLAS que figuran en el Anexo 2 de la presente resolución.
  
2. DECIDE que las enmiendas al anexo de la resolución A.959(23) que figuran en el Anexo 1 deberían entrar en vigor en la fecha de adopción de la presente resolución y que las enmiendas que figuran en el Anexo 2 deberían entrar en vigor el 1 de enero de 2009;
  
3. INSTA ENCARECIDAMENTE a los Gobiernos Contratantes del Convenio a que cumplan las obligaciones contraídas en virtud de la regla XI-1/5 del Convenio SOLAS y la resolución A.959(23) y, en particular a que, cuando un buque con derecho a enarbolar su pabellón se transfiera al pabellón de otro Gobierno Contratante del Convenio, se le haga llegar el registro sinóptico continuo del buque en cuestión tan pronto como sea posible, siempre dentro del plazo prescrito en la resolución A.959(23), enmendada, a fin de permitir que el Gobierno del nuevo Estado de abanderamiento pueda expedir al buque sin demora, el registro sinóptico continuo prescrito;
  
4. INVITA a los Gobiernos Contratantes del Convenio a que le comuniquen atención todas las dificultades que encuentren en cuanto a la implantación de las disposiciones de la regla XI-1/5 del SOLAS o de la resolución A.959(23), enmendada, para que se examinen las cuestiones señaladas y se tomen las decisiones necesarias.

## ANEXO 1

### ENMIENDAS AL MODELO Y DIRECTRICES PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS REGISTROS SINÓPTICOS CONTINUOS (RSC), RESOLUCIÓN A.959(23)

#### **Documentos relativos a los registros sinópticos continuos, revisados y actualizados por la Administración**

- 1 Sustitúyase el actual párrafo 8 por el texto siguiente:

"En caso de cambio de pabellón, el Estado de abanderamiento anterior debe expedir al buque un nuevo documento RSC en el que conste la fecha en que el buque dejó de estar matriculado en su registro. Dicho Estado de abanderamiento debe enviar al nuevo Estado de abanderamiento una copia del documento RSC del buque, tan pronto como sea posible, preferiblemente antes de que se cumpla un mes desde la fecha en la que el buque dejó de estar matriculado en el registro mencionado. El nuevo Estado de abanderamiento debe expedir un nuevo documento RSC lo antes posible, y a más tardar, tres meses después de la fecha del cambio de pabellón."

- 2 Insértese el siguiente nuevo párrafo 9.1 a continuación del párrafo 9:

"9.1 En los casos en que el Estado de abanderamiento anterior no haya facilitado al nuevo Estado de abanderamiento el documento RSC del buque correspondiente al periodo durante el que el buque tuvo derecho a enarbolar su pabellón, en los tres meses siguientes a la fecha del cambio del pabellón, el nuevo Estado de abanderamiento deberá expedir al buque un documento RSC basado en la información RSC facilitada por el buque. El número correlativo que deberá asignarse al documento RSC que se expida en esas circunstancias será el segundo número correlativo después del último número correlativo que figure en el documento RSC (no se utilizará el primer número correlativo). El nuevo Estado de abanderamiento deberá explicar, en la casilla 14, la razón por la que el documento RSC se expidió de esa forma."

#### **Posibilidad de que se produzcan contradicciones**

- 3 Insértese el siguiente nuevo párrafo 13.1 a continuación del párrafo 13:

"13.1 Al inspeccionar el documento RSC de los buques que han cambiado de pabellón, los responsables del control en virtud de la regla I/19 del Convenio SOLAS o de las medidas de control y cumplimiento en virtud de la regla XI-2/9, del Convenio SOLAS, deberán guiarse por las disposiciones de los párrafos 8, 9 y 9.1, así como por las observaciones que figuren en la casilla 14 del documento RSC. En las circunstancias mencionadas en la sección 9.1, se considerará que el número correlativo que falta es una irregularidad del anterior Estado de abanderamiento, debida a que dicho Estado no envió el documento RSC del buque, incumpliendo las obligaciones contraídas en virtud de la regla XI-1/5 del Convenio SOLAS."

4 Insértese la siguiente nueva sección a continuación del párrafo 13.1:

**"Uso de la casilla correspondiente a "Observaciones"**

14 El Estado de abanderamiento sólo deberá utilizar la casilla destinada a "Observaciones" cuando encuentre dificultades en la implantación de las disposiciones de la regla XI-1/5 del Convenio SOLAS o de la resolución A.959(23), enmendada, como en el caso del registro de buques a casco desnudo y el cambio de pabellón."

**FORMULARIO 1**

5 Insértese la siguiente casilla al final del formulario:

14	Observaciones ( <i>insértese la información que proceda</i> )	
----	---	--

**FORMULARIO 2**

6 Insértese la siguiente casilla al final del formulario:

14	Observaciones ( <i>insértese la información que proceda</i> )	
----	---	--

ANEXO 2

ENMIENDAS AL MODELO Y DIRECTRICES PARA EL MANTENIMIENTO DEL  
REGISTRO SINÓPTICO CONTINUO (RSC) RESOLUCIÓN A.959(23)

**APÉNDICE**

**FORMULARIO 1**

1 Insértese la siguiente casilla a continuación de la actual casilla 6:

7	Número de identificación del propietario inscrito	
---	---	--

2 Cámbiense los números de las actuales casillas 7 y 8 por 8 y 9, respectivamente.

3 Insértese la siguiente nueva casilla a continuación de la actual casilla 8 (cuyo número se ha cambiado por 9):

10	Número de identificación de la compañía	
----	---	--

4 Cámbiense los números de las actuales casillas 9 a 14 por 11 a 16.

**FORMULARIO 2**

5 Insértese la siguiente nueva casilla a continuación de la actual casilla 6:

7	Número de identificación del propietario inscrito	
---	---	--

6 Cámbiense los números de las actuales casillas 7 y 8 por 8 y 9, respectivamente.

7 Insértese la siguiente nueva casilla a continuación de la actual casilla 8 (cuyo número se ha cambiado por 9):

10	Número de identificación de la compañía	
----	---	--

8 Cámbiense la numeración de las actuales casillas 9 a 14 por 11 a 16.

\*\*\*